SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Of. No. COFEME/18/1223

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DEPTO. DE CONTROL DE GESTIÓN
20 MAR 2018
HORA: 14:39
NOMBRE:

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado ***Disposiciones de carácter general aplicables al uso del Sistema Electrónico de Autorizaciones para la organización, operación y funcionamiento de Entidades.***

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2018

DR. ALBERTO TORRES GARCÍA
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Disposiciones de carácter general aplicables al uso del Sistema Electrónico de Autorizaciones para la organización, operación y funcionamiento de entidades,*** así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 13 de marzo de 2018, a través del sistema informático de la MIR[1].

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), **esta COFEMER exime al SHCP de la presentación de la MIR correspondiente**, toda vez que el objetivo del anteproyecto es otorgar la posibilidad a los particulares que así lo deseen de utilizar el *Sistema Electrónico de Autorizaciones para la organización, operación y funcionamiento de las entidades* (Sistema), estableciendo sus bases de operación, sin detrimento de que los particulares puedan seguir realizando dicho procedimiento de manera presencial conforme a la regulación vigente.

Lo anterior, con la finalidad de agilizar y reducir costos de cumplimiento para particulares que busquen la autorización de una nueva entidad[2], permitiendo el intercambio seguro de información en la integración de los expedientes, promoviendo la transparencia y complementando las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público y modernización de la Administración Pública Federal, bajo estándares de simplificación administrativa.

---

[1] www.cofemersimir.gob.mx

[2] La *Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores* en su artículo 3, fracción IV, inciso a, contempla como entidades a *"las sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, sociedades financieras comunitarias, sujetas a la supervisión de la Comisión y los organismos de integración financiera rural, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras y respecto de los cuales la Comisión ejerza facultades de supervisión, todas ellas constituidas conforme a las Leyes mercantiles y financieras"*.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

Bajo tales argumentos, la emisión del anteproyecto implicará la simplificación de los siguientes trámites:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Acción
1	CNBV-01-001-A	Autorización para organizarse y operar como instituciones calificadoras de valores, proveedores de precios, y sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores.- Autorización de proveedor de precios	Dichos procedimientos se simplifican con el objetivo de establecer un nuevo medio de presentación opcional para que los particulares puedan realizar su solicitud por a través del Sistema, detallando la manera para realizarlo. Lo anterior, sin eliminar el procedimiento vigente, mediante el cual los sujetos regulados realizan sus diligencias de manera presencial.
2	CNBV-01-001-B	Autorización para organizarse y operar como instituciones calificadoras de valores, proveedores de precios, y sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores.- Autorización de sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores	
3	CNBV-01-001-C	Autorización para organizarse y operar como instituciones calificadoras de valores, proveedores de precios, y sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores.- Autorización de instituciones calificadoras de valores	
4	CNBV-06-001	Autorización para la organización y funcionamiento de sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras y valuadoras de acciones de fondos de inversión	
5	CNBV-06-026	Autorización para la organización y operación de casas de bolsa	
6	CNBV-06-034	Autorización para organizarse y operar como institución de crédito	
7	CNBV-14-079	Autorización para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones I a IV	
8	CNBV-16-018-A	Autorizaciones y aprobaciones para uniones de crédito.- autorización para la organización y operación de una unión de crédito	
9	CNBV-16-023	Autorización para la organización y funcionamiento como Sociedades Financieras Populares en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular	

Al respecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a la COFEMER la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto de los trámites antes señalados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a cargo de esta Comisión.

En este sentido, es necesario mencionar que de conformidad con lo previsto en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*[3], esta Comisión considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables una o más de las siguientes acciones regulatorias:

[3] Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

2

i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.
ii. **Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular).**
iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
iv. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Por lo anterior, esta COFEMER observa que si bien se modifican 9 trámites, tales acciones corresponden a una simplificación de los mismos, permitiendo que el medio de presentación pueda ser a través del Sistema, por lo que es posible determinar que la emisión de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento para los particulares adicionales a los ya previstos en la regulación vigente, ya que estarán en posibilidad de realizar sus diligencias mediante un procedimiento menos oneroso.

Al respecto, esta Comisión reconoce los siguientes ahorros señalados por esa SHCP, resultado de las acciones de simplificación señaladas con anterioridad:

Concepto	Monetización de los ahorros anuales [4]
1. Por el ahorro en hojas de papel (1000).	$1,422 pesos[5]
2. Por el ahorro en tóner para imprimir la documentación requerida.	$18,576 pesos[6]
(2 acciones de flexibilización de obligaciones regulatorias) TOTAL	**$19,998 pesos**

Por lo anterior, esa SHCP estima que dichas modificaciones generarán beneficios económicos para el sector de aproximadamente $19,998 pesos[7], los cuales solicitó a esta COFEMER que sean considerados para la emisión de futuras regulaciones que la CNBV pretenda emitir, en cumplimiento del artículo Quinto del *"Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*[8]*"*.

[4] El monto anual fue calculado por esa Secretaría bajo el supuesto que fueran creadas 9 entidades en un año.
[5] Para el cálculo de dicha cantidad la SHCP contempló el uso de lo siguiente: *"Entre 500 y 1000 hojas de papel para presentar la documentación requerida por las Disposiciones, por lo cual tomando en consideración que en el portal www.officedepot.com.mx un paquete de 500 hojas tamaño carta marca Navigator cuesta $79.00, el ahorro referido ascendería aproximadamente a la cantidad de $158.00"*.
[6] Para el cálculo de dicha cantidad la SHCP contempló el uso de lo siguiente: *"Tóner para imprimir la documentación requerida por las Disposiciones; mismo que de conformidad con la información contenida en el portal www.officedepot.com.mx tiene un costo aproximado de $2,064.65"*.
[7] Los ahorros calculados por esa Dependencia podrían variar en el caso de que los sujetos regulados decidan realizar el trámite de manera presencial y del número de viajes que los mismos eviten durante la duración del trámite en el caso de usar el Sistema.
[8] Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10. Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

2

Por otra parte, derivado de la información presentada por esa SHCP en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SHCP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[9].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/AFGA

[9] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10. Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400. Ciudad de México. Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx